

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado

CANCLLERÍA

El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, en telegrama de ayer 4 de Agosto, a las doce y cuarenta de la tarde, notifica que ha sido elevado al Solio Pontificio el Cardenal José Sarló, Patriarca de Venecia, tomando el nombre de Pío X. Su Santidad nació en Riese el 2 de Julio de 1835. Recibió la púrpura cardenalicia el 12 de Junio de 1893.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Elevado al Solio Pontificio S. E. el Cardenal José Sarló, Patriarca de Venecia, que ha tomado el nombre de Pío X; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el día de hoy se cuelguen e iluminen los edificios públicos, ondeando además en ellos el pabellón Nacional para celebrar tan fausto y transcendental suceso. De Real orden me apresuro a comunicarlo a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades y Centros dependientes del Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

RAIMUNDO F. VILLAVERDE

Sr. Ministro de...

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido a informe del reorganizado Real Consejo de Sanidad el expediente instruido a instancia de D. Francisco Santos Sueñas, en solicitud de que se le conceda autorización para vender embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen de un pozo de su propiedad en la casa núm. 36 de la calle de San Miguel (Huerta del Obispo), término de Cha-

martín de la Rosa, en esta provincia, la Comisión de baños y aguas minero-medicinales del referido Real Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión se ha hecho cargo del expediente relativo a la autorización solicitada por D. Francisco Santos Sueñas para vender embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen de un pozo de su propiedad en la casa núm. 36 de la calle de San Miguel, poblado que se denomina «Huerta del Obispo», término de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid; y

Resultando que declarado concluso el expediente a los efectos del art. 6.º del Reglamento de baños, según propuso este Consejo en su informe de 14 de Mayo último, se designó por Real orden de 9 de Junio siguiente al Médico Director D. Mariano de Monserrate para que informase al tenor del art. 7.º y Real orden de 16 de Mayo de 1886:

Resultando que el referido Médico Director, en su informe, después de reseñar la situación del pozo objeto del expediente, manifiesta: que las aguas que en aquél emergen son minero-medicinales de la clase bicarbonatadas sódicas, variedad litínica ferruginosa probablemente, y de débil mineralización, brotando en cantidad de dos litros y medio por minuto, lo que impide que puedan explotarse en un establecimiento, aunque se prescindiera de que su principal aplicación, por sus componentes, es la de uso en bebida, y que debe otorgarse al solicitante la autorización que pide para vender dichas aguas embotelladas, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Vistos el Reglamento de baños, la Real orden de 16 de Mayo de 1886, el Real decreto de 12 de Junio de 1894 y la Real orden de 18 de Febrero de 1902:

Considerando que del conjunto de los documentos que constituyen el expediente aparece que las aguas del mencionado pozo son minero medicinales, como bicarbonatadas sódicas, variedad litínica ferruginosa, según lo consigna en su informe el Médico Director que las ha examinado:

Considerando que tanto por su mineralización, como principalmente por su salud, dichas aguas no se prestan a ser explotadas en un establecimiento balneario, y, por tanto, ha de considerarse las comprendidas en la Real orden precitada de 16 de Mayo de 1886, autorizando sólo la venta del agua embotellada:

Considerando que esta autorización sólo alcanza a vender las aguas en las farmacias ó en los depósitos que prescriben el Real decreto de 12 de Junio de 1894 y la Real orden de 18 de Febrero de 1902;

La Comisión opina: que procede conceder a D. Francisco Santos Sueñas la autorización para vender embotelladas, con arreglo a las disposiciones precitadas, las aguas bicarbonatadas sódicas, variedad litínica ferruginosa, de su pro-

riedad, que emergen en el pozo de la casa núm. 36, calle de San Miguel, Huerta del Obispo, término de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid.»

Y de conformidad con el mismo, y con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder a D. Francisco Santos Sueñas la expresada autorización y ordenar que cada botella de agua minero-medicinal destinada al consumo público lleve la etiqueta que determina el art. 177 de la Instrucción general de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Gobierno civil

Fomento.—Aguas

D. Fernando Celayeta presenta un proyecto de aprovechamiento de 30 metros cúbicos de agua derivados del río Tajo, con destino a fuerza motriz, en sustitución de otro que tiene fecha de 14 de Diciembre de 1898, cuyo correspondiente anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 23 de Mayo de 1899.

Anunciado este segundo proyecto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de Abril último, se reproduce este anuncio en el presente número, cumpliendo orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 13 de Junio anterior, que reclamó el expediente a petición del interesado.

Las obras que se propone ejecutar el expresado Sr. Celayeta ocuparán terrenos pertenecientes a los términos municipales de Aranjuez y Añover de Tajo, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas, se anuncia al público a fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN, las reclamaciones ó modificaciones que se considere procedentes acerca de este segundo

proyecto, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente al aprovechamiento mencionado.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva.

Nota

Las obras que pretende construir don Fernando Celayeta para aprovechar 30.000 litros de agua por segundo, derivados del río Tajo, con destino á fuerza motriz, son en este nuevo proyecto completamente distintas de las primitivamente proyectadas, puesto que se diferencian de ellas en utilizar un solo canal cuyo desarrollo es diferente de los dos anteriormente proyectados, siendo por tanto distinta la zona del mismo y diferentes la presa de toma y el objeto del aprovechamiento.

Actualmente presenta el peticionario un proyecto en el cual se prescinde de los aprovechamientos para riego y canal de navegación, y sólo pretende utilizar las aguas como fuerza motriz, devolviendo íntegro el caudal utilizado al cauce del río.

Las obras cuya ejecución se solicita para conseguir el precitado aprovechamiento son las siguientes:

Una presa emplazada en el lugar conocido con el nombre de «Barca de Requena», elevando las aguas 8'60 metros sobre su nivel medio de estiaje; un solo canal que arrancando del emplazamiento de la presa sigue por la margen derecha del río, pasando próximo á la ermita de Nuestra Señora de la Vega á la casa de labor de D. Francisco Comendador y casa de los Arenales, termina en la casa de Máquinas que se emplaza en terrenos del peticionario, próximamente un kilómetro aguas arriba del arroyo Gualtel (el canal proyectado tiene una longitud de 4.940 metros), y por último, un canal de desagüe de longitud próximamente de 700 metros para reintegrar las aguas al río.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso y Grimaldi.

995.—234.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción

de dos trozos de alcantarilla en las calles de Blasco de Garay y Fernández de los Ríos: el primero de 111'25 metros lineales y el segundo de 108'80 idem id., bajo los tipos de 67'002 pesetas y 72'404 pesetas respectivamente cada metro lineal.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 748'47 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.496'94 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de Agosto de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en tres plazos y en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de dos trozos de alcantarilla en las calles de Blasco de Garay y Fernández de los Ríos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)
958.—232.

Esta Excm.a Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de arrastre de toda clase de materiales y plantas del ramo de Arbolado, Parque y Jardines, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de esta contrata la realización del servicio de arrastre de toda clase de plantas, materiales, tierras, abonos, escombros, basuras, herramientas, utensilios, mobiliario, arados, etc., concerniente al ramo de Arbolado, Parque y Jardines del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y en general de cuantos trabajos necesiten ejecutarse con el ganado en las diferentes dependencias del citado Ramo y en las que en lo sucesivo pueda tener cualquiera que sea el sitio donde ellas se encuentren.

2.º La duración de este contrato será de cuatro años, que se empezarán á contar á los treinta días de la aprobación de la subasta y terminarán en la misma fecha del año 1907.

A los treinta días de la aprobación de la subasta tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.º El contratista facilitará el ganado necesario al objeto, más los conductores que hayan de servirlo, siendo además de su cuenta y riesgo el cumplimiento de este servicio, remuneración del personal y manutención del ganado.

Si fuere preciso utilizar uno de los pares de mulas con destino al arrastre del carruaje al servicio de la Dirección del Ramo, el contratista lo facilitará apropiado para tal objeto, así como el conductor apto y atalajes necesarios para tal servicio.

4.º El contratista se obliga á tener siempre á disposición del Ramo 20 pares de mulas útiles para el trabajo.

Si el Excmo. Ayuntamiento creyera conveniente en cualquiera de los años afectos á esta contrata ampliar este servicio, el contratista se obliga á aumentar los pares de mulas con sus correspondientes atalajes y conductores que la Excm.a Corporación municipal acuerde, sea cualquiera la entidad y duración del aumento, sirviendo de precio regulador para el pago de cada par de mulas con su correspondiente conductor, por el tiempo que se hubiere utilizado, el de 2.400 pesetas anuales, que se pagarán por mensualidades vencidas.

5.º Cada par de mulas llevará su correspondiente conductor, debiendo ser éstos aptos para el objeto á que se les destina.

6.º El ganado habrá de reunir las condiciones de ser sano y útil para el trabajo y no pasar de la edad de catorce años, extremos que se comprobarán mediante certificación que ha de expedir mensualmente el Profesor veterinario que se designe por el Excmo. Ayuntamiento.

Si se inutilizara ó enfermara temporalmente cualquiera de las caballerías, el contratista tendrá obligación ineludible de reponerla inmediatamente, sin derecho á indemnización alguna.

7.º Para la realización de este servicio se pondrá á disposición del contratista todo el material de transporte y riegos, atalajes, herramientas y demás enseres que para el mismo posee el Excmo. Ayuntamiento, y asimismo los locales de que éste pueda disponer para almacenes, cuadras, pajares y graneros en el sitio que se designe y solar contiguo al almacén de Villa, sito en la calle de Santa Engracia.

De todo aquello se hará entrega por la Comisión que designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorada por los peritos necesarios con las debidas formalidades y aprecio por el estado de uso en que se hallen y previa la correspondiente tasación.

8.º Queda autorizado el contratista para enajenar ó aprovechar en reparaciones ó reforma del material de ca-

rruajes y demás enseres el que considere inútil ó se deseché para el servicio por el Ingeniero Director del Ramo; bien entendido que siempre tiene el contratista la obligación precisa de conservar en perfecto estado y útiles para el servicio en cualquier momento el mismo número de carruajes, atalajes y enseres que se le entreguen.

9.º Será de cuenta del contratista la reparación, conservación, reposición y limpieza de todo el material de arrastre, debiendo repintar los carruajes por lo menos una vez cada año.

También será de cuenta del contratista la reparación y conservación de los locales que se le entreguen para este servicio, quedando á favor del Excmo. Ayuntamiento cuantas mejoras en ellos hiciere el contratista, sin derecho á indemnización de ninguna clase, no pudiendo hacer ninguna reforma en los locales sin que previamente haya sido autorizado para ello.

10. Todo el estiércol que produzca el ganado será de la exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y el contratista queda obligado á conducirlo á los sitios que se le designe por la Dirección del Ramo.

11. La distribución del ganado se hará por la Dirección facultativa del Ramo y con instrucciones de ésta por los Capataces mayores ú otro dependiente que se le designe.

Al efecto se comunicarán diariamente y la víspera por la noche las órdenes necesarias al encargado del contratista, quien se presentará á recibir las en los sitios y hora que se le designe. Sin embargo, si la premura de los trabajos ó la conveniencia del servicio así lo exigiere, ésta podrá alterarse en la forma que se crea más conveniente.

12. En las horas de servicio se observarán las reglas siguientes, sin que para ello se tenga en cuenta las de entrada y salida del personal del Ramo:

Desde el 1.º de Mayo hasta el 14 de Septiembre, inclusive, saldrá todo el ganado enganchado de la cuadra á las seis de la mañana, dirigiéndose sin detención alguna al sitio de su destino, siguiendo en sus trabajos hasta las doce del día. Por la tarde se presentarán á las tres en los tajos ó sitios designados, cesando los trabajos á la postura del sol.

Desde el 15 de Septiembre hasta el 30 de Abril, inclusive, saldrá de la cuadra todo el ganado enganchado á las siete de la mañana y se dirigirá á su destino, continuando sus trabajos hasta las doce del día. Por la tarde se presentarán nuevamente en el punto que se le indique, á la una, cesando en el trabajo á la postura del sol.

Para evitar durante los meses de invierno que, bajo pretexto de dar pienso y descanso al ganado, los conductores de los carros dejen de prestar servicio antes de las doce y se presenten nuevamente después de la una de la tarde, será obligatorio que cada carro salga de la cuadra provisto de alimentación para el ganado, cuya parada se hará en el lugar en que se encuentren á aquella hora, y del cual partirán nuevamente á cumplimentar el servicio.

En todo tiempo los carros se presentarán á las horas establecidas por la mañana ante los Capataces de las zonas correspondientes y sitio que se les señale por los mismos, cuyos Capataces darán parte á la Dirección de cualquier retraso, que será castigado con cinco pesetas de multa por cada aviso.

Respecto á las paradas que los carros hagan durante las horas de trabajo, así como de las faltas que cometan por retirarse antes de las horas marcadas, el Excmo. Ayuntamiento y

la Dirección de Parque y Jardines se reservan el derecho de tener un vigilante, quienes lo pondrán en conocimiento de la Superioridad para la imposición de las multas que marca la condición 19.

13. Si además de las horas fijadas en la condición anterior y por circunstancias imprevistas hubiera necesidad de trabajar en algunos días horas extraordinarias, el carrero y el ganado deberán ejecutar los trabajos que se les ordene sin excusa de ninguna especie, dando, como es consiguiente, el suficiente descanso al ganado para los piensos y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna.

14. Los carreros ó conductores que facilite el contratista tendrán obligación de la carga y descarga de los carros, cubos, etc., auxiliándoles únicamente los dependientes del Ramo cuando se considere necesario ó conveniente para mayor celeridad de los trabajos de transporte ó lo exija el demasiado peso de los materiales ó efectos que hayan de transportar.

15. Será también obligación de los conductores ejecutar los trabajos que estén á su cargo, según se les indique por los Capataces ó dependientes que les dirijan en las labores, llevándoles al efecto siempre con todo cuidado y realizando el mayor número de viajes que permita una marcha regular.

No podrá hacer más paradas en las horas de trabajo que las precisas para la carga y descarga, deteniéndose en ellas lo meramente indispensable, ni podrá seguir otra ruta para cargadero ó descargadero que la que se les señale. De cualquier falta que se advierta en el cumplimiento de cuanto preceptúa esta condición se dará cuenta por la Dirección del Ramo al contratista, que deberá imponer el correctivo conveniente, siendo éste responsable, en caso contrario, de los perjuicios que se originen en el servicio.

16. El contratista será responsable ante la Administración de Justicia de todos los accidentes que ocurrieren en el servicio, así como á cumplir cuanto preceptúa la ley de «Accidentes del trabajo».

17. El Sr. Ingeniero Director del Ramo tendrá el derecho de no admitir al servicio á ninguno de los dependientes del contratista que cometiere faltas de subordinación con los Capataces ó dependientes encargados de los trabajos ú otras que pudieran perjudicar el buen servicio, quedando el contratista en la obligación de sustituirlos inmediatamente.

18. El contratista no podrá hacer más servicio que el concerniente al ramo de Arbolado, Parque y Jardines, objeto de este contrato.

19. Las faltas que se cometan en el servicio, cualquiera que sea el concepto, serán penadas por la Alcaldía Presidencia con la multa de 10 á 50 pesetas, quedando asimismo obligado á despedir al conductor que la hubiese motivado si así lo propone el señor Ingeniero Director.

Incurriendo el contratista en 20 faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

20. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato, utilizando los

carros, atalajes y cuanto se crea necesario.

21. Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición 19.ª, así como el importe del servicio que en virtud de lo dispuesto en la condición 20.ª se adquiriera por administración, se descontarán de la primera consignación que tenga que recibir el contratista, y si ésta no fuera bastante se harán efectivas de la fianza que tenga prestada como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

22. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

23. El tipo para la subasta será el de 35.000 pesetas anuales.

24. El pago de este servicio se verificará por mensualidades vencidas de la duodécima parte de la anualidad en que haya sido adjudicada la subasta, previa certificación expedida por el Sr. Ingeniero Director del Ramo, y autorizada por el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia, en la que se hará constar haber cumplido el contratista con las condiciones que se especifican en este pliego.

25. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento en el precio tipo, que se aplicará igualmente para los efectos de la condición 4.ª

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

26. Este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración del precio de adjudicación ni rescisión del contrato.

27. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, así como el Real decreto de 26 de Abril de 1900, modificado por el de 12 de Julio de 1902, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

28. A la terminación del contrato tendrá obligación el contratista de entregar á la Comisión que designe el Excmo. Ayuntamiento, asesorada por los peritos necesarios, el material de arrastre de todas clases, atalajes, edificios, etc., en perfecto estado de conservación y en condiciones de prestar servicio, descontando en caso contrario de la fianza los gastos que originen las reparaciones necesarias.

29. Si á la terminación de este contrato las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha confirmación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á prestar el servicio

con arreglo á las condiciones de este pliego y al mismo precio en que le fué adjudicado el contrato.

30. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

31. El contratista prestará el servicio que se le pida con destino al Ensanche al mismo precio que marca la condición 4.ª, deducida la baja ó mejora si la hubiere, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejudgado derecho alguno á favor del contratista.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Director, C. Rodríguez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se celebrará el día 25 de Agosto de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión, transcurrido éste lo declarará terminado, y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifestase su conformidad en que se emprendiera redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta

será el de 35.000 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo III, art. 4.º del presupuesto municipal correspondiente.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes de esta subasta.

El depósito en metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pdo y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Ingeniero Director del ramo de Arbolado, Parques y

Jardines, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

El 21.ª Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna. Madrid 23 de Febrero de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de arrastre de toda clase de materiales y plantas del ramo de Arbolado, Parques y Jardines durante cuatro años, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.) Madrid... de 1903... (Firma del proponente.) 851.—228.

Alpedrete

Vías pecuarias

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Asociación general de Ganaderos del Reino, este Ayuntamiento ha acordado proceder al amojonamiento de las vías pecuarias de esta jurisdicción, con arreglo á los art. 97 y siguientes del Reglamento vigente, y ha señalado el día 24 de Agosto próximo para dar principio á las operaciones por el sitio de los Llanos.

Lo cual se hace público por el presente, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y de las limitrofes se insertará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene dicho Reglamento, sirviendo de citación á todos los interesados, dueños ó usufructuarios que colinden á dichas vías ó sus representantes, á los fines conducentes.

Alpedrete 21 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Balandin. 900.—230.

Canillas

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana de este distrito municipal que servirán de base para los repartimientos del año próximo.

Canillas 25 de Julio de 1903.—El Alcalde, Hilario Vallejo. 959.—232.

El Boalo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1902 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que durante dicho plazo sean examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que juzguen necesarias.

El Boalo 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, Luis Esteban. 912.—230.

Estremera

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal vigente y la circular del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de 1.º del actual, se hallan expuestas al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios del período de ampliación de 1901 y del ejercicio del año de 1902 y en período de ampliación, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones se crean justas.

Estremera 30 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Martínez.—P. S. M., el Secretario, Baltasar León. 996.—234.

La Hiruela

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1902, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presentar sus reclamaciones en el tiempo reglamentario.

La Hiruela 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Félix García. 999.—234.

Ribas y Vacia-Madrid

La cuenta general de fondos municipales de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1902, con su período de ampliación, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinada por quien lo desee, exponiendo las reclamaciones que se mereciere.

Ribas y Vacia-Madrid 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Clato Cascajero. 908.—230.

Paredes de Buitrago

La cuenta de fondos municipales de este pueblo, correspondiente al ejercicio del año 1902, se halla terminada y se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo soliciten.

Paredes de Buitrago 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. O., Sanustiano García, Secretario. 998.—234.

Sevilla la Nueva

La cuenta de fondos municipales de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1902, se halla terminada, la que se expone al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo soliciten.

Sevilla la Nueva 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Pablo Errejón. 911.—230.

Torremocha de Uceda

Con esta fecha y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de fondos municipales de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1902.

Torremocha de Uceda 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, Baldomero Rivera. 997.—234.

Torrelaguna

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Torrelaguna 28 de Julio de 1903.—El Alcalde accidental, Victor Esteban. 907.—230.

Valdemoro

La cuenta general de caudales de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1902, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que sean pertinentes.

Valdemoro 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso. 909.—230.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 967.—233.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 969.—233.

Contribución industrial accidental y utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas primera y cuarta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 968.—232.

Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo

Contribución industrial

Tercer bimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes D. Andrés Montiel, D. Calixto Fernández, D. Ulpiano Aguado, Viuda é Hijos de Laureano de Isidro, D. Juan Ortega, D. José Sanahaja y D. Ciriaco Orgáz, por la contribución industrial que adeudan á la Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo por el tercer bimestre de 1903.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo de la citada Sociedad, D. Ignacio del Castillo, los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 970.—233.

El Agente ejecutivo de la quinta zona, D. Emilio Molina, ha separado del cargo de Agente auxiliar á sus órdenes á don Martín Martín Gutiérrez.

Lo que se hace público para conocimiento de Autoridades y contribuyentes.

Madrid 22 de Julio de 1903.—José María Pereyra. 941.—232.

El Agente ejecutivo de la quinta zona de esta capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le confiere la Instrucción vigente, ha separado del cargo de Auxiliar á sus órdenes á D. Francisco Barrios Martín.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes que comprenden dicha zona.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 968.—233.

Providencias judiciales

Tribunal Provincial contencioso administrativo

MADRID

Por el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre y con poder de D. Isidoro García Villa, se ha acudido al Tribunal Provincial contencioso-administrativo interponiendo recurso contra una resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 30 de Enero último, que confirmó un acuerdo recaído en expediente sobre defraudación de la contribución industrial.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 29 de Julio de 1908.—P. H.,
Licenciado Segundo Crispín.

977.—233.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de la Audiencia por D. Francisco Montero Pache con don Domingo Valero Rufo sobre mejor derecho al Patronato de cierta Obra pía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia número sesenta y siete.—En la villa y corte de Madrid á 1.º de Abril de 1908. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Francisco Montero Pache, como marido de doña Benita Alvarez García, representado por el Procurador D. Antonio Bendicho y defendido por el Letrado D. Pedro Plancho; y de otra, como demandado, don Domingo Valero Rufo, respecto del cual, por su rebeldía, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre mejor derecho al Patronato de cierta Obra pía.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada por la que se absuelve á D. Domingo Valero Rufo, como marido de Antonia Camacho, de la demanda que sobre mejor derecho al Patronato de la Obra pía fundada en 13 de Septiembre de 1666 por D. Andrés Iñigo de la Llave ha interpuesto contra el Francisco Montero Pache, como marido de Benita Alvarez García, al cual condena al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de esta capital por la rebeldía de D. Domingo Valero Rufo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Monsalve.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Federico Monsalve, Magistrado Ponente habilitado en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 1.º de Mayo de 1908, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Mayo de 1908.—Eduardo Domínguez y Mencía.

979.—233.

Juzgados militares

MADRID

D. Leopoldo de Saro Marín, primer Teniente, Juez instructor, con destino en el batallón Cazadores de Las Navas, número 10.

Hallándome instruyendo expediente al soldado de este Cuerpo Agustín Montilla Casal, por la falta grave de primera deserción, en el cual se hace necesaria la

comparecencia ante este Juzgado de los padres del acusado, llamados Agustín F. de Montilla y Medina y doña Vicenta Casal, é ignorándose su actual paradero y domicilio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dichos señores para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este referido Juzgado con el fin de prestar declaración, sito este en el cuarto de banderas del cuartel de Reina Cristina, de esta corte; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Leopoldo de Saro.

992.—234.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castañón Arias y su mujer doña Adela Bobea Morales, que vivieron en la calle de Claudio Coello, núm. 16, piso tercero, de esta corte, y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de prestar indagatoria en causa que contra ellos se sigue por desobediencia á los mandatos judiciales y ocultación de la menor María del Amparo Ruiz Sola; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid 28 de Julio de 1908.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

980.—233.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Millán Clemente Valiente, Félix Enrique Méndez y Angel Valle Ullana, el primero conocido por el (*Millán*) y el último por el (*Piquirri*), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de prestar indagatoria en causa por robo á la Compañía del tranvía de Madrid; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, así como su

actual paradero, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Julio de 1908.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

981.—233.

CENTRO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, á instancia de D. Juan Aguiló Grajales, contra D. Pedro Díaz Lavado y D. Domingo Guñales Montero, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á ocho de Mayo de mil novecientos tres. El Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Juan Aguiló Grajales, Agente de Negocios de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Lorenzo Barrio y Morayta y representado por el Procurador D. Tomás Morencos, contra D. Pedro Díaz Lavado y D. Domingo Guñales Montero, cuya actual profesión y vecindad se desconocen, ambos declarados en rebeldía, sobre pago de doscientas noventa y tres pesetas treinta y un céntimos y trescientas noventa y ocho pesetas treinta y tres céntimos, respectivamente, intereses legales y costas, y.

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar á la demanda deducida á nombre de D. Juan Aguiló Grajales, debo condenar y condeno á D. Pedro Díaz Lavado y D. Domingo Guñales Montero á que luego que esta sentencia sea firme paguen á aquél la suma de doscientas noventa y tres pesetas treinta y un céntimos y trescientas noventa y ocho pesetas treinta y tres céntimos, respectivamente, importe de la tercera parte de las cantidades que cada uno de ellos tiene que percibir como alcances de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, como guardias que fueron del batallón de Orden público de la Habana, con más los intereses legales á razón del cinco por ciento anual desde la interpelación de la demanda y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel de Usera.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Conste. Ante mí, José Alonso Fadrique.

Y como complemento á la notificación de la sentencia inserta á los demandados rebeldes D. Pedro Díaz Lavado y D. Domingo Guñales Montero, cuyo paradero se desconoce, se expide el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid tres de Agosto de mil novecientos tres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cayetano Garoña.—El Actuario, José Alonso Fadrique.

100.—P.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza pende el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan Villanueva y Moral, natural de Zarátan, provincia de Valladolid, hijo legítimo de don Victoriano y doña Juana, el cual falleció

en esta capital, en estado de viudo, á la edad de setenta años y sin disposición testamentaria, el día veintinueve de Abril del corriente año, en cuyo expediente se ha acordado se anuncie dicha muerte intestada por medio del presente, que se fijará en el sitio público de esta capital, en el de dicho pueblo de Zarátan, é insertará en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario de Avisos*, haciéndose saber que se han presentado reclamando la herencia de dicho finado seis sobrinos carnales, D. Eustasio, D. José, doña Dolores, doña Angela y doña Sinfoniana Villanueva y Fombellida, esta última conocida con el nombre de Teresa, y también como sobrino carnal don Liborio Placar Villanueva, hijos legítimos los seis primeros de D. Mariano Villanueva y Moral, y el último de doña Tomasa Villanueva y Moral, hermanos ambos de doble vínculo del causante.

Por tanto, se llama á los que se ocrean con igual ó mejor derecho que los recurrentes para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; apercibidos de que, si no lo verificasen, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

101.—P.

HOSPITAL

D. Jerónimo Montilla y Adán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Fernández Villamil, de unos cuarenta años de edad, que vivió en esta corte, calle de Ercilla, núm. 21, de cuya casa es portera la madre del mismo, llamada Plácida, y á Romualdo Gómez, cuyo segundo apellido se ignora, y vivió en la calle de Santiago el Verde, núm. 11 ó 13, patio llamado del Sol, con un hermano que es barrendero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos por robo de alhajas y metálico en la calle de Embajadores, núm. 115; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura alta, delgado, moreno, ojos pardos, color enfermizo, y viste chaqueta gris oscura y pantalón negro usado, y las del segundo, estatura regular, lleno de carnes, algo moreno, ojos pardos, nariz aguileña, y viste cazadora de tricot negro, pantalón de pana gruesa y gorra, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Julio de 1908.—Juan Montilla.—El Escribano, Federico González del Rivero.

988.—234.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en treinta de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en autos ejecutivos que sigue doña Rufina de Gregorio y Muñoz contra D. Domingo Alcázar y Bonilla

sobre pago de cantidad, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, un solar de la propiedad del ejecutado, situado en término de esta capital, dentro del Ensanche, con fachada á la calle de Doña María de Molina, que linda al Norte con dicha calle, al Mediodía con terrenos del Sr. Conde de Tejada de Valdosa, al Oriente con solar de doña Juana Lopesino y al Poniente con solar y casa de D. Manuel Jiménez, con una superficie equivalente á cinco mil quinientos cuatro pies cuadrados y veintisiete décimas, y cuyo solar, cercado con pared de fábrica, tiene en el interior una casa para habitación del guarday unacruja para habitaciones con planta baja y principal, sólo levantadas las paredes exteriores y colocada la armadura de cubierta, pero sin tejat, tasado en la suma de seis mil quinientas diez pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid primero de Julio de mil novecientos tres.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, P. H., Manuel Zarandieta. 102.—P.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Lozano Martínez, natural de esta corte, hijo de Manuel y Lorenza, de veintiocho años, casado, cochero, que habitó en la Cava Alta, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue con otros por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 27 de Julio de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. 985.—233.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Ricardo Gallo Caballo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en

que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Julio de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. 986.—233.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Méndez Álvarez, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Andrés, hijo de Ramón y de María, de cuarenta años, soltero, jornalero; á Julian Gaspar Aces, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Cayetano, hijo de Faustino y de Florencia, de quince años, soltero, zapatero, y á Benito Casado Arranz, natural del Condado (Sepúlveda), hijo de Antonio y Juliana, de cuarenta y cuatro años, soltero, mozo de cuerda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber una resolución dictada en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, así como sus domicilios y paradero, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Julio de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras. 987.—234.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en autos ejecutivos que sigue en concepto de pobre D. Ramón Cid Soladrero contra D. Dionisio Fernández Hidalgo, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la baja del 25 por 100 un crédito litigioso de unas 2.159 pesetas, que queda reducido con aquella baja á la suma de 1.619'25 pesetas, que es el tipo por que se anuncia la venta.

Para su remate se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 20 de Agosto próximo en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, hasta el que estarán los autos de manifiesto en Escribanía; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del crédito, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las 1.619'25 pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1903.—José S. Méndez.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Esteban Unzueta.

Es copia para insertarse en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid 27 de Julio de 1903.—V.º B.º.—El Juez, Méndez.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Esteban Unzueta. 946.—232.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aurelio Rodríguez Pérez, de diez y siete años, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Madrid, que vivió con su madre en la calle del Tesoro, núm. 13, principal, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 20 de Julio de 1903.—José S. Méndez.—Por el Escribano Sr. Moreno, Felipe González Bernabé. 991.—234.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Cesárea González, de treinta y nueve años de edad, viuda, natural de Solos (Oviedo), que dijo vivir Cava Baja, 10, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado municipal, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, á fin de practicar una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1903.—V.º B.º.—López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 719.—221.

ARANJUEZ

D. Aquilino Asensio y García, Juez municipal de Aranjuez.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde, del domicilio del interesado.
- 3.º Y por último, los demás documentos que justifiquen su aptitud.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto.

Aranjuez 22 de Julio de 1903.—Aquilino Asensio.—El Secretario, Vicente H. 895.—230.

Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6

Habiendo sido ajustadas las clases é individuos de tropa que pertenecieron al disuelto batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6, se hace saber á

fin de que los interesados que no hayan reclamado sus alcances puedan efectuarlo por medio de instancia dirigida al señor Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora de dicho batallón, afecta al regimiento de infantería Isabel II, núm. 32, en Valladolid.

Valladolid 29 de Julio de 1903.—V.º B.º.—El Coronel, Moragas.—El Comandante, Carlos la Fuente. 973.—235.

COMISION LIQUIDADORA del disuelto regimiento caballería de Villaviciosa, del distrito de Cuba, afecto al de Lanceros de España.

Hallándose terminados los ajustes de todas las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este disuelto Cuerpo en la Isla de Cuba, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Marzo de 1900 y 16 de Julio de 1903 (*Diarios oficiales* números 53 y 154) respectivamente, pueden los interesados (que ya no lo hubieran hecho) solicitar sus alcances por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel primer Jefe de la referida Comisión en esta capital, pues sin dicho requisito no se les puede reclamar cantidad alguna para pago de los mismos.

Burgos 29 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, José García Vázquez. 924.—231.

COMISION LIQUIDADORA DEL Batallón Cazadores de Barbaastro, NUMERO 4

Terminados en su mayoría todos los ajustes de los individuos que fueron de este batallón en la Isla de Cuba, á excepción de los que sirvieron en el Provisional de la Habana, podrán los interesados que no lo hayan hecho dirigirse en instancia al primer Jefe del Cuerpo solicitando sus alcances, que les serán girados al punto que designen en la misma.

Madrid 20 de Julio de 1903.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Arcas.—El Comandante mayor, Eloy Moreira. 922.—231.

COMISION LIQUIDADORA DEL Primer batallón del regimiento de infantería Isabel II NUMERO 32

Terminados por la Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento de infantería Isabel II, núm. 32, los ajustes de los individuos que pertenecieron al mismo durante la última campaña de Cuba, y siendo muchos los que no han solicitado el pago de sus alcances, se hace público para que lo verifiquen por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de dicha Comisión.

Madrid 27 de Julio de 1903.—V.º B.º.—El Coronel, primer Jefe, Arcas.—El Comandante mayor, Eloy Moreira. 971.—233.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 875.481 pesetas por 3.539 imposiciones, de las cuales son nuevas 348, y se han satisfecho por capital é intereses 168.208 pesetas, á solicitud de 542 imponentes, 212 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Agosto de 1903.—El Director, José Alvarez Marifio. 21.—235.

Escuela tipográfica del Hospicio. 232, teléfono, 232.